

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. seis de septiembre de dos mil veintitrés

### **Incidente de Desacato. 110014003022 2023 00 623 02**

Hallándose el asunto de la referencia al Despacho para proveer sobre la consulta a que fue sometida la decisión proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá el 1 de septiembre de 2023, mediante la cual resolvió un incidente de desacato, sin embargo, del contenido del expediente se evidencia que, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad había conoció con anterioridad la presente controversia en segunda instancia.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002<sup>1</sup> del C.S.J., deberá remitirse a ese Despacho la presente actuación para lo de su cargo.

Ofíciase al Juzgado de Conocimiento la presente decisión, por el medio más expedito.

Notifíquese el contenido de este proveído a los intervinientes, por el medio más expedito y eficaz.

### **CÚMPLASE**

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

*Ysl*

---

<sup>1</sup> Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

(..)

5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f70929b219c47f9297d2f1619ae260bb611228c5eb1b3ba35b6e6c7914e479**

Documento generado en 06/09/2023 08:25:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**